

### Estimado solicitante

En relación con su solicitud, se ha dictado un **Acuerdo** que en síntesis establece que, conforme a los razonamientos lógicos jurídicos expresados en el apartado de Considerandos del presente Acuerdo, los cuales se tienen aquí por íntegramente reproducidos, en relación a "*Documento que muestre las responsabilidades para las funciones por la omisión de sus funciones*", resulta procedente notificarle que la información que requiere está disponible al público en internet en el portal del Municipio de Monterrey la cual lo podrá encontrar en la liga: <http://www.monterrey.gob.mx/pdf/leyes/2016/11-2016/LEY%20DE%20RESPONSABILIDADES%20DE%20LOS%20SERVIDORES%20PUBLICOS.pdf>, en lo que respecta a "*Documento o proceso que muestre el seguimiento que permite verificar que una obra suspendida no continúe*", resulta procedente notificarle que la información que requiere está disponible al público en internet en el portal del Municipio de Monterrey la cual lo podrá encontrar en la liga: <http://www.monterrey.gob.mx/pdf/leyes/2016/12-2016/LEY%20DE%20DESARROLLO%20URBANO%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf> y en cuanto a la información de la plaza comercial en mención, se confirma la determinación emitida por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, por la que clasifica la información como reservada.

El **Acuerdo** establece textualmente lo siguiente:

"En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 29 de octubre de 2018.

**VISTA.** La solicitud de información pública presentada el día 12 de octubre del 2018, a las 10:22 horas, y teniéndose por recibida legalmente el mismo día, registrada bajo el número de folio 02365518; presentada a través del Sistema de Infomex Nuevo León, vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia, habilitado por la Comisión de Transparencia y Acceso a la información del Estado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Acceso a información.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia, establece en esencia, en su artículo 4 establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, y que toda la información en posesión de los sujetos obligados, salvo la confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en esta Ley, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y tratados internacionales;

no pudiendo negarse el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley.

**SEGUNDO. Marco de competencia del sujeto obligado:** Que de conformidad con los artículos 86, 94, 95 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y, artículo 16 fracción X, 93 y 94, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León, este sujeto obligado tiene entre sus atribuciones, respecto de la Administración Pública Municipal de Monterrey, ejercer las atribuciones que en materia de Administración Urbana, Control Urbano, Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente consignan a favor de los municipios la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás ordenamientos legales; ejecutar planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano y del equilibrio ecológico y protección al ambiente dentro de su jurisdicción y competencia; participar en la elaboración, revisión y ejecución de los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, tomando en consideración los criterios urbanísticos, ecológicos, de vivienda, recreación, vialidad y transporte; aplicar las medidas de seguridad que se requieran e imponer las sanciones que procedan en caso de infracción; participar con la representación municipal en las diferentes tareas, relativas en los aspectos señalados, en el caso de la planeación y ordenación conjunta y coordinada de la zona de conurbación conocida como Área Metropolitana de Monterrey; entre otras.

**TERCERO. Días y horarios hábiles.** Que en los artículos 3 fracción XVII y 151 de la Ley de Transparencia, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Servicio Civil del Estado, el Convenio Laboral, el último párrafo del Artículo Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la configuración que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información ha realizado en el Sistema Infomex Nuevo León ligado a la Plataforma en cita, se establecen los días y horarios hábiles para la recepción y trámite de solicitudes de acceso a la información pública y datos personales, los cuales se reconocen en el Acuerdo del Contralor Municipal de Monterrey publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 22 de diciembre de 2017, conforme a lo siguiente: Se reconoce que las solicitudes presentadas después de las 15:00 horas, se entenderán recibidas el día hábil inmediato siguiente, y que son inhábiles para el cómputo de los plazos respectivos los que corresponden al período vacacional de invierno 2017, que comprende los días del 19 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, inclusivos; el periodo vacacional de primavera 2018, que comprende del 26

de marzo de 2018 al 06 de abril de 2018, inclusivos; también son días inhábiles los sábados y domingos; 1 de enero; primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1 de mayo, 5 de mayo y 10 de mayo; 16 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; 17 de diciembre y 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; por lo que en caso de que algún sujeto obligado de la Administración Pública del Municipio de Monterrey reciba solicitudes de información en los días, horario o períodos señalados, el término legal para su respuesta comenzará a correr a partir del día hábil inmediato siguiente, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley de Transparencia.

Por tanto, la presente solicitud se tiene por recibida legalmente el día 12 de octubre del año 2018, al haberse presentado en día y hora hábil en términos de los dispositivos en cita.

**CUARTO. Solicitud.** Que el solicitante, en la modalidad de sistema Infomex requiere textualmente la siguiente información:

**“Que como es de su conocimiento, el reciente derrumbe de una plaza comercial que se suscito el día jueves 10 de octubre de 2018, autoridades informaron que no se tenia licencia de construcción. han sucedido múltiples casos en donde, por negligencia, por falta de permisos, por corrupción, por compadrazgos dejan pasar por alto revisiones o sanciones que pudieron prevenir hechos. Es por ello que se solicita la siguiente documentación del derrumbe de la plaza comercial en la colonia Espacio Cumbres -Permiso recibido por la autoridad sobre la obra -Negación del permiso -Prohibición o suspensión de la obra -Documento que muestre las responsabilidades para los funciones por la omisión de sus funciones -Lista de obras que se han suspendido solo en Monterrey. (versión publica resumida) - Documento o proceso que muestre el seguimiento que permite verificar que una obra suspendida no continué. De favor la documentación sea proporcionada por este medio o por correo electronico, en forma digital, si esta excede de la cantidad de hojas permitida, emitir una versión publica digital. Gracias.”**

**QUINTO. Requerimiento.** Que la Unidad de Transparencia requirió la información citada en el Considerando Cuarto a la Dirección de Control Urbano de este sujeto obligado, en los términos de sus respectivas

atribuciones, así como de la Ley de Transparencia que deba entregarse, o bien las circunstancias, argumentos o resoluciones aplicables al asunto en concreto y, en su caso, dar vista al Comité de Transparencia en los casos en que resulte procedente de conformidad con el artículo 57 fracción II del precitado ordenamiento, para que resuelva lo conducente.

**SEXTO. Informe al Comité de Transparencia.** Que el Director de Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey informa al Comité de Transparencia que, tras analizar la solicitud de información y hacer la búsqueda del expediente correspondiente, se detectó que el expediente administrativo de la plaza comercial solicitada, se encuentra clasificado como reservado, según Acuerdo de Reserva de Información bajo la auditoría No. CMDA-DC-156-004-005/18 Oficio P.M.C.M. 2281/2018 de fecha 11 de octubre de 2018. Siendo que la divulgación del contenido del citado expediente afecta los derechos del debido proceso, además de vulnerar la conducción del expediente administrativo, el cual es seguido en forma de juicio, en tanto no haya causado estado, por la que se clasifica la información como reservada. En relación a "*Documento que muestre las responsabilidades para los funciones por la omisión de sus funciones*", resulta procedente notificarle que la información que requiere está disponible al público en internet en el portal del Municipio de Monterrey la cual lo podrá encontrar en la liga: <http://www.monterrey.gob.mx/pdf/leyes/2016/11-2016/LEY%20DE%20RESPONSABILIDADES%20DE%20LOS%20SERVIDORES%20PUBLICOS.pdf> , en lo que respecta a "*Documento o proceso que muestre el seguimiento que permite verificar que una obra suspendida no continúe*", resulta procedente notificarle que la información que requiere está disponible al público en internet en el portal del Municipio de Monterrey la cual lo podrá encontrar en la liga: <http://www.monterrey.gob.mx/pdf/leyes/2016/12-2016/LEY%20DE%20DESARROLLO%20URBANO%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf> .

**SÉPTIMO. Normatividad aplicable.** Que los artículos 3 fracciones VI, VII, XIX, XXX, XXXI y XXXIV, 24 fracción VI, 57 fracción II, 92, 125, 131, 135 y 138 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia, en síntesis prevén que información son los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar; y que información clasificada es aquella que no es susceptible de acceso público por ser información en la que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Que, asimismo, se considera información reservada

aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado resolución administrativa. Que los sujetos obligados deberán, de acuerdo a su naturaleza, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; y deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso restringido a los documentos o expedientes clasificados únicamente a las personas que por el desempeño de su encargo o función la deban conocer. Así mismo, los Comités de Transparencia tienen entre sus funciones confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.

**OCTAVO. Análisis jurídico del Comité de Transparencia.** Que los integrantes del Comité de Transparencia, conforme a lo que establece el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia: *“Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación, realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;”*, revisando la solicitud señalada en el Considerando Cuarto de este Acuerdo, así como los argumentos vertidos en el informe referido por el Director de Control Urbano de este sujeto obligado en el Considerando SEXTO, junto con el marco de la normatividad vigente para analizar la viabilidad de conformar, modificar o revocar la determinación realizada por la Unidad de Transparencia, por tratarse de información clasificada como reservada, en términos del artículo 138 de la Ley de Transparencia, destacando que, en efecto, las fracciones VII y VIII señalan que, como información reservada puede clasificarse aquella cuya publicación: *“VII. Afecte los derechos del debido proceso;”* y *“VIII. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;”*, respectivamente, y en el presente caso, el expediente administrativo en mención, siendo que la divulgación del contenido del citado expediente afecta los derechos del debido proceso, además de vulnerar la conducción del expediente administrativo, el cual es seguido en forma de juicio, en tanto no haya causado estado. En ese entendido, el caso concreto a que se ha hecho referencia coincide con las hipótesis normativas que actualiza el artículo 138 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia, motivo por el que este Comité de Transparencia procede a confirmar la determinación emitida por la Unidad de Transparencia sobre la clasificación de la información que se trata de información reservada, por los argumentos antes señalados. En relación a *“Documento que muestre las responsabilidades para los funciones por la*

*omisión de sus funciones”, resulta procedente notificarle que la información que requiere está disponible al público en internet en el portal del Municipio de Monterrey la cual lo podrá encontrar en la liga: <http://www.monterrey.gob.mx/pdf/leyes/2016/11-2016/LEY%20DE%20RESPONSABILIDADES%20DE%20LOS%20SERVIDORES%20PUBLICOS.pdf> , en lo que respecta a “Documento o proceso que muestre el seguimiento que permite verificar que una obra suspendida no continúe”, resulta procedente notificarle que la información que requiere está disponible al público en internet en el portal del Municipio de Monterrey la cual lo podrá encontrar en la liga: <http://www.monterrey.gob.mx/pdf/leyes/2016/12-2016/LEY%20DE%20DESARROLLO%20URBANO%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf> .*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Resulta procedente admitir a trámite la solicitud de acceso a la información que se analiza presentada en el Sistema Infomex Nuevo León, vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO.** Comuníquese al solicitante que, conforme a los razonamientos lógicos jurídicos expresados en el apartado de Considerandos del presente Acuerdo, los cuales se tienen aquí por íntegramente reproducidos, se confirma la determinación emitida por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, por la que clasifica la información como reservada.

**TERCERO.** Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 167 al 171 de la Ley de Transparencia, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, recurso de revisión ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en sus oficinas ubicadas en Ave. Constitución número 1462-1, Edificio Maldonado, Centro, Monterrey, o bien por vía electrónica por medio del Sistema Infomex Nuevo León ligado a la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga: <http://nl.infomex.org.mx> o directamente a través de esta última en caso de que se haya presentado en la misma. También podrá interponerlo en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicadas en el Piso C-1 del Condominio Acero en Zaragoza No. 1000 Sur, en el municipio de Monterrey, nuevo León, o bien a través del correo electrónico [transparencia.sedue@monterrey.gob.mx](mailto:transparencia.sedue@monterrey.gob.mx).

**CUARTO.** Al quedar firme el presente Acuerdo, debe darse de baja y archivarse como asunto totalmente concluido el expediente formado con motivo de la solicitud de acceso a la información pública que se responde mediante el mismo.

**NOTIFÍQUESE.** en el medio autorizado por la persona solicitante o, en su defecto, en la tabla de avisos de esta Unidad. Así, de conformidad con los artículos 3 fracción LI, 58, 146 a 165 y demás relativos de la Ley de Transparencia, y el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha 28 de diciembre de 2016 para recibir, tramitar y contestar solicitudes de acceso a la información presentadas ante este sujeto obligado, es que lo acuerda y firma la Presidenta del Comité, Arq. Olga Cristina Ramírez Acosta; el Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, el Lic. Héctor Francisco Reyes López; y la Vocal del Comité, Lic. Samanta Cornu Sandoval, integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, del Municipio de Monterrey, Nuevo León. RÚBRICAS.”

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**RÚBRICA**

**ARQ. OLGA CRISTINA RAMÍREZ ACOSTA,  
C. PRESIDENTE**

**DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y  
ECOLOGÍA, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY,  
NUEVO LEÓN**

**RÚBRICA**

**LIC. HECTOR FRANCISCO REYES LOPEZ**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DEL  
MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**

**RÚBRICA**

**LIC. SAMANTA CORNU SANDOVAL**

**VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y  
ECOLOGÍA, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY,  
NUEVO LEÓN.**